

Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 755/2007 de 18 Jul. 2007, Rec. 654/2006

Ponente: Seoane Pesqueira, Fernando.

LA LEY 343687/2007

ACTO ADMINISTRATIVO. Invalidez. Nulidad de pleno derecho. EDUCACIÓN. Profesorado. De centros públicos. Régimen de incompatibilidades. UNIVERSIDADES.

**A Favor: ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.
En Contra: ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

T.S.J.GALICIA CON/AD SEC.1

A CORUÑA

SENTENCIA: 00755/2007

PONENTE: D. FERNANDO SEOANE PESQUEIRA

RECURSO NUMERO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 654/2006

RECURRENTE: CONCELLO DE OURENSE

ADMINISTRACION DEMANDADA: CONSELLERIA DE EDUCACION E ORDENACION UNIVERSITARIA
EN NOMBRE DEL REY

La Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la

SENTENCIA

Ilmos./as. Sres./as. D./Dª

BENIGNO LOPEZ GONZALEZ

FERNANDO SEOANE PESQUEIRA

MARIA DOLORES GALINDO GIL

En el recurso contencioso-administrativo que, con el número 654/2006, pende de resolución ante esta Sala, interpuesto por

CONCELLO DE OURENSE, representado por el procurador D. JAVIER BEJERANO FERNANDEZ, contra RESOLUCIÓN 18/04/2006 DE CONSELLERÍA EDUCACIÓN Y O.U., SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL CONCELLO DE OURENSE EN EL CONSELLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO. Es parte la Administración demandada la CONSELLERIA DE EDUCACION E ORDENACION UNIVERSITARIA, representada por el LETRADO DE LA XUNTA DE GALICIA.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. FERNANDO SEOANE PESQUEIRA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Admitido a trámite el presente recurso contencioso-administrativo, se practicaron las diligencias oportunas y, recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para deducir la oportuna demanda, lo que se hizo a medio de escrito en el que, en síntesis, contiene los siguientes HECHOS: La Orden de 20 de enero de 2005, hace público el cese de D^a Rocío , así como el nombramiento de D^a Erica como representante del Ayuntamiento de Ourense en el Consejo Social de la Universidad de Vigo.- La sección sindical FETE/UGT presentó recurso ante el citado Consejo Social, el 17 de marzo de 2005, manifestando la posibilidad de la concurrencia de causa de incompatibilidad en la persona de la Sra. Erica para ser miembro del mismo, por su condición de profesora de la Universidad.- El 24 de octubre de 2005, el Presidente del Consejo Social puso en conocimiento del Director General de Ordenación y Calidad del Sistema Universitario de Galicia el informe que había formulado

D. Luis Manuel el 14 de octubre de 2005, en calidad de Concejál-Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ourense.- El 26 de octubre de 2005, la sección sindical interpuso recurso de alzada ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en el que solicitaba la suspensión cautelar del nombramiento efectuado a D^a Erica .- El recurso fue estimado, no sin antes modificar su denominación, pues la Consellería entendió que se trataba de un recurso de reposición.- Termina suplicando que, teniendo por presentado el escrito de demanda, y por devuelto el expediente administrativo, se tenga por formulada demanda; y se dicte sentencia por la que, con estimación de la misma, se anule el acuerdo impugnado por no ser conforme a Derecho; y con imposición de las costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Conferido traslado a la parte demandada, se solicitó la desestimación del recurso, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho consignados en la contestación de la demanda.

TERCERO.- No habiéndose recibido el asunto a prueba y declarado concluso el debate escrito, quedaron las actuaciones sobre la mesa para resolver.

CUARTO.- En la sustanciación de recurso se han observado las prescripciones legales, siendo la cuantía del mismo indeterminada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ourense impugna en esta vía jurisdiccional la resolución de 11 de abril de 2006 del Secretario xeral, por delegación de la Conselleira, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se estima el recurso de reposición formulado por la Sección sindical de FETE-UGT-Universidad de Vigo y se acuerda la anulación del nombramiento de doña Erica como miembro del Consello Social de la Universidad de Vigo que había sido acordada por Orden de 20 de enero de 2005.

SEGUNDO.- Por Orden de 20 de enero de 2005 del Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria se hizo pública la renuncia de doña Rocío como representante del Concello de Ourense en el Consello Social de la Universidad de Vigo, y el nombramiento como representante designada por dicha corporación local de la concejal del mismo doña Erica .

El 17 de marzo de 2005 la sección sindical de FETE-UGT-Universidad de Vigo formuló recurso ante el Presidente del Consello Social de la Universidad de Vigo alegando la posible incompatibilidad de doña Erica para ser miembro de dicho órgano por su condición de profesora de la Universidad de Vigo, y tras remitir el 28 de abril de 2005 aquel Presidente dicho escrito al Concello, el 24 de octubre de 2005 el propio Presidente del Consello Social dio cuenta al Director Xeral de Ordenación y Calidad del sistema universitario de Galicia del informe elaborado por el secretario de la Xunta de Gobierno

Local del Concello de Ourense incidiendo en que para tal nombramiento ha primado, por encima de su condición de profesora, el criterio estrictamente político derivado de su condición de concejal o miembro electo del Concello de Ourense por la candidatura del grupo político del Partido Popular.

Tras propuesta de resolución estimatoria e informe favorable del jefe del servicio técnico jurídico de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, calificándose como recurso de reposición el de alzada formulado, se acogió este recurso en base al artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, artículo 8 de la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los consellos sociales del sistema universitario de Galicia, y artículo 8 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consello Social de la Universidad de Vigo, por apreciar la concurrencia de causa de incompatibilidad en la señora Erica dada su condición de profesora asociada en servicio activo de dicha Universidad.

TERCERO.- La defensa del Ayuntamiento recurrente, en lugar de centrar su análisis en la resolución de 11 de abril de 2006 del Secretario xeral, por delegación de la Conselleira, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, que es el impugnado, examina la propuesta de resolución de 16 de diciembre de 2005, que recalifica como recurso extraordinario de revisión el de alzada que había promovido la Sección sindical de FETE-UGT-Universidad de Vigo, y estima que ha existido un error de hecho (artículo 118.1º de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento administrativo común) al no haberse tenido en cuenta que ya constaba la condición de profesora de doña Erica en el Departamento de organización de empresas y marketing en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Vigo. Sin embargo, después de esa propuesta continuaron las actuaciones administrativas, y tras dictamen del Consello Consultivo de Galicia, se dictó nueva propuesta de resolución de 5 de abril de 2006, en la que se calificaba adecuadamente el recurso como de reposición y se proponía el acogimiento del mismo al apreciar la concurrencia de causa de incompatibilidad en la señora Erica dada su condición de profesora asociada en servicio activo de dicha Universidad, lo cual determinó la resolución que ahora se impugna. Por tanto, resulta erróneo el análisis desde la perspectiva de que se calificó el recurso como de revisión, pues finalmente se conceptuó como de reposición, sin que haya de realizarse el análisis desde la óptica de un posible error de hecho, y desde el momento en que falla el presupuesto del que se parte ha de decaer asimismo el recurso contencioso-administrativo formulado, pues el argumento nuclear de la estimación de la reposición no es aquel error de hecho sino la concurrencia de la causa de incompatibilidad consistente en que la señora Erica era profesora asociada de la Universidad de Vigo cuando fue designada miembro del Consello Social de dicha Universidad.

Aclarado lo anterior, desde el momento en que se ha demostrado que a la fecha del nombramiento la señora Erica era profesora asociada en servicio activo de la Universidad de Vigo, resulta incuestionable la concurrencia de la invocada causa de incompatibilidad, por lo que no puede prosperar la reclamación ahora deducida.

En efecto, el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (que tiene el carácter de Ley orgánica según la Disposición final 4ª de la propia Ley), establece que "La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria". En consecuencia, basta con dicha norma para apreciar la concurrencia de la causa de incompatibilidad en la señora Erica, sin perjuicio de que dicha conclusión de refuerce con la mención del artículo 8 de la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los consellos sociales del sistema universitario de Galicia, y artículo 8 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consello Social de la Universidad de Vigo.

Por todo lo cual procede la desestimación del recurso.

CUARTO.- Al no apreciarse temeridad o mala fe en la interposición del recurso, no procede hacer

expresa condena en las costas del mismo, de conformidad a las previsiones del artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por EL CONCELLO DE OURENSE contra la resolución de 11 de abril de 2006 del Secretario xeral, por delegación de la Conselleira, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se estima el recurso de reposición formulado por la Sección sindical de FETE- UGT-Universidad de Vigo y se acuerda la anulación del nombramiento de doña Erica como miembro del Consello Social de la Universidad de Vigo que había sido acordada por Orden de 20 de enero de 2005, sin hacer imposición de costas.

Notifíquese a las partes y, en su momento, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.-

La sentencia anterior ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. FERNANDO SEOANE PESQUEIRA al estar celebrando audiencia pública la Sección 001 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Doy fe. A CORUÑA, dieciocho de Julio de dos mil siete.